Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente — DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 5304 /2021
SIMESE Nº 233464/2021

Asunción, 03 de diciembre de 2021

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 1656/21, por el cual se remite el pedido para la provisión de **TEMOZOLAMIDA 100MG Y 20MG**, según Amparo Constitucional a favor de **ELIZABETH DELGADO DELVALLE** con C.I. N° 2.145.239.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 60.830.400.- (Guaraníes Sesenta Millones Ochocientos Treinta Mil Cuatrocientos)** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	TEMOZOLAMIDA 100MG COMPRIMIDO	90 (NOVENTA)	527.000	47.430.000
2	TEMOZOLAMIDA 20MG COMPRIMIDO	120 (CIENTO VEINTE)	111.670	13.400.400
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**60.830.400**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES D.G.G.I.
MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP y BS - DOC
03 DIC. 2021
233464/21

URGENTE

233464

DA/DC/SA/ac

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

INCAN

08/nov/2021

Elizabeth Delgado Delvalle.

CI: 2.145.239 E= 46 años

- Temozolamide. 100 mg
  90 (noventa) comprimidos.
- Temozolamida 20 mg
  120 (ciento veinte) comp

Dx: Astrocitoma difuso. recidivante
bajo QT adyuvante:

Dosis: 360 mg/dia x 5 dias.
cada 28 dias.
Dosis para 6 ciclos aprox.

Dr. Lester R. Flores
Doctor en Medicina
Esp. Oncología Médica
Reg. Prof. Nº 13.379

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN.
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

DEFENSORIA DEL PUEBLO
DEPUBLICA DEL PARAGUAY

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

TESAI HA TEKO PORAVE
Motesondeha
Ministerio de SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Servicio:
Apellido y Nom
FECH

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 1656/2021

S.I.M.E.S.E. N° 233.464/2021

A: **LIC. OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

DE: **DRA. IRENE BENITEZ, Encargada**
Dpto. de Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos.

Dra. IRENE BENITEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

REF: **"ADQUISICIÓN DE TEMOZOLAMIDA 100 MG Y 20 MG -PARA EL SEÑORA ELIZABETH DELGADO DELVALLE CON CIN° 2.145.239- CON DX DE ASTROCITOMA DIFUSO "**

FECHA: **03 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia **al Memorándum AJ DGGIES N° 549/2021**, que comunica inicio de amparo constitucional promovido por el Abog. Miguel Godoy, a favor de la **SEÑORA ELIZABETH DELGADO DELVALLE CON CIN° 2.145.239- CON DX DE ASTROCITOMA DIFUSO.**

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco solicitado No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, pero se cuenta con antecedentes de compra del mismo por cumplimiento judicial, siendo necesaria la adquisición para el paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la adquisición **TEMOZOLAMIDA 100 MG- 90 (noventa comprimidos) TEMOZOLAMIDA 20 MG -120 (ciento veinte comprimidos)** según la receta firmada **por el Dr. Lester Flores con Reg. Prof. 13.379 médico oncólogo del INCAN,** según la receta médica adjunta, para siguientes compras será necesaria la presentación de receta médica actualizada.

El costo de referencial del medicamento **TEMOZOLAMIDA 100 MG por comprimido es de Gs. 527.000 (GUARANIES quinientos venti siete mil) IVA incluido, siendo el costo total por 90 (noventa) comprimidos** solicitadas **Gs. 47.430.000(cuarenta y siete millones cuatrocientos treinta mil GUARANIES)IVA incluido y TEMOZOLAMIDA 20 MG por comprimido es de Gs. 111.670 (GUARANIES ciento once mil seiscientos setenta) IVA incluido, siendo el costo total por 120 (ciento veinte) comprimidos** solicitadas **Gs. 13.400.400 GUARANIES(trece millones cuatrocientos cuatrocientos guaraníes) IVA incluido, siendo un costo total por los dos medicamentos solicitados Gs 60.830.400. (Sesenta millones ochocientos treinta mil, cuatrocientos GUARANIES)) IVA incluido,** siendo del precio de venta al público que figuran en la Revista Polimed del mes de junio y precios de compras con antecedente de adquisición en el Portal de la DNCP, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatorias con relación al pedido.

MSPBS - DGGIES - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Fecha 03/12/21 Número 233464
Hora 12:14 Firma

Atentamente.

JUICIO: " ELIZABETH DELGADO DELVALLE C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/AMPARO".-i

S.D. N°: 1044

ASUNCION, 6 de Diciembre de 2021

Y VISTO: el amparo promovido, y;-

C O N S I D E R A N D O:

Que, en fecha 01 de diciembre de 2021 se presentó el defensor del pueblo MIGUEL ANGEL GODOY SERVÍN en representación de la Sra. ELIZABETH DELGADO DELVALLE, a fin de promover amparo constitucional contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. Advierte que se han agotado todas las instancias administrativas previas, conforme nota D.P.- D.G.O.N°366/21 de fecha 16 de noviembre de 2021 y que al no haber obtenido respuesta alguna, se ha configurado la denegación tacita. Menciona que la afectada requiere con suma urgencia del siguiente medicamento: TEMOZOLAMIDE 100mg. 90 (noventa) comprimidos TEMOZOLAMIDA 20 mg. 120 (ciento veinte) comprimido, así mismo se solicita la provisión continua del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema de Salud Nacional a favor de la Sra. Elizabeth Delgado Delvalle con C.I.N°2.145.239, con un diagnóstico de ASTROCITOMA DIFUSO. Afirma que dicho medicamento no está contemplado dentro de la lista de medicamentos esenciales (VADEMECUM), y que por ende no será posible su provisión. Invoca los art.4, 68 y 69 de la Constitución Nacional, art.05 del Pacto de Costa Rica. Cita fallos judiciales.-

Por providencia de la misma fecha se ordenó tener por presentado el presente amparo promovido, requerir informe circunstanciado de los antecedentes del caso y dicho efecto líbrese oficio a la institución citada. Asimismo ordeno en carácter de medida cautelar que el demandado otorgue al actor los siguientes medicamentos: **TEMOZOLAMIDE 100 mg. 90 (noventa) comprimidos TEMOZOLAMIDA 20 mg. 120 (ciento veinte) comprimido** y con provisión de todos los medicamentos requeridos.-

Después, en fecha 06 de diciembre de 2021, se presentaron los abogados OMAR GUSTAVO VALDEZ ALCARAZ y CRISTOFER

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

DELGADO, en representación del Ministerio de Salud Pública a fin de elevar el informe circunstanciado. Agrega la nota/DGGIES N°5187/2021 de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud Asesoría Jurídica que dispone: "*Se señala que el medicamento TEMOZOLAMIDE 100 MG y TEMOZOLAMIDE 20 mg solicitados en autos no forman parte del listado de medicamentos esenciales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por tanto deberá efectuarse el proceso de adquisición…*"

De conformidad a lo dispuesto en artículo 134 de la Constitución Nacional, puede promover el amparo constitucional "*toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegitimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro de serlo en derecho o garantías consagrados en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria*".-

En consonancia con esta disposición, el artículo 578 del Código Procesal Civil establece que la sentencia que conceda el amparo deberá contener: "a) *la designación de la autoridad, ente o persona contra cuyo acto, omisión o amenaza se concede el amparo; b)la determinación precisa de lo que debe hacerse o no hacerse, y c) la orden para el cumplimiento inmediato de lo resuelto*", disposición que pone de manifiesto que la sentencia de amparo no es de naturaleza declarativa, sino de condena.-

El amparo se halla superditado a la concurrencia de los siguientes requisitos: "a) acto u omisión manifiestamente ilegitimo; b) lesión grave o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en la Constitución Nacional; o en la Ley, c) que el caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria; y d) urgencia. La falta de alguno de ellos torna improcedente el amparo.

Es bien sabido que el amparo es una vía excepcional para obtener la protección jurisdiccional, que funciona en defecto o a falta de recursos o medios oportunos o idóneos, es decir, solo utilizable en las delicadas y extremas situaciones en las que por inexistencia o carencia de otras vías legales aptas para la salvaguarda de derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, y exige para su apertura circunstancias muy particulares caracterizadas por la presencia de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, que, ante la ineficacia de los procedimientos ordinarios, originan un daño concreto y grave, solo eventualmente reparable por esta vía de carácter urgente.-

Si bien el amparo es una via excepcional, el derecho violado es la salud de la persona, se debe adoptar la postura más favorable y amplía a la procedencia de esta garantía constitucional.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

La Jurisprudencia argentina ha resulto que: "*... por ende, la vía es viable para lograr que la entidad previsional suministre al afiliado determinado medicamento oncológico recetado por el prestador médico de la propia demanda (CNSSF, Sala II, 17/11/98)"... [...]...Hallándose en juego la subsistencia de un derecho social como el derecho a la salud, de principal rango en el texto de la Carta Magna, y en los tratados internacionales de jerarquía constitucional- art.75, inc22-, ante la interposición del mecanismo previsto por el art.43 de aquella con el fin de garantizar su plena vigencia y protección- en el caso, se pide el restablecimiento de asistencia médica suspendida-, cabe exigir a los órganos judiciales una interpretación extensiva y no restrictiva sobre su procedencia, a fin de no tornar utópica su aplicación" (CSJN,25/9/01) (TANZI, S. Y. y Buenos Aires, Pág.438/439).-*

Corresponde determinar la existencia de un acto manifiestamente ilegitimo, el cual debe ser identificado concretamente. El acto u omisión debe abierta, fehaciente o manifiestamente sea contrario a las normativas de derecho positivo, que en consecuencia lesionen o pongan en peligro de lesión, garantías de carácter constitucional o legal. En ese sentido y a fin de determinar dicha circunstancia, se tiene que la Salud de las personas es un derecho garantizado en la Constitución Nacional.-

En este sentido, nuestra Constitución Nacional en sus Arts.4 y 68 respectivamente, hace expreso reconocimiento al derecho y a la calidad de vida y asimismo al derecho a la salud, instituyéndose en un Estado Social de Derecho en el cual el Estado debe en primer lugar proteger y promover la integridad física y psíquica como derecho fundamental de la persona. Asimismo, establece que nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades.-

La doctrina actual enseña: "*El Derecho a la salud como prioridad de la Sociedad, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud determina que la salud es un estado de completo bienestar físico mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Además, agrega que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. Es un derecho humano fundamentalmente que cuenta con reconocimiento y tutela constitucional y convencional. Además, nótese que la Constitución de la OMS expresamente hace referencia al "goce del grado máximo de salud", y a una pauta básica de igualdad que corresponde al ejercicio de todos los derechos humanos. La autorización de un establecimiento industrial esta siempre fundada en la presunción de su inoculdad y no*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

obliga al Gobierno que la concedió, cuando esta presunción ha sido destruida, por los hechos, pues en tal caso el deber que sobre él pesa de proteger la salud pública, contra la cual no hay derechos adquiridos, recobra toda su fuerza, y no solamente puede imponer al establecimiento nuevas condiciones, sino retira la autorización concedida, si estas no se cumplieran o fuesen ineficaces para hacerlos completamente inocuos. En igual Sentido se postuló que: El derecho a la vida es el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido u garantizado por la Constitución Nacional, Ese derecho se vincula estrechamente con el derecho a la preservación de la salud, que un modo particular ha adquirido mayor relevancia en el plano normativo a partir del advenimiento del denominado constitucionalismo social. El derecho a la salud es corolario del derecho a la vida y se halla reconocido implícitamente dentro de los derechos y garantías innominados, Ello significa que toda violación al mismo queda descalificada como institucional y merece defensa por aplicación del mecanismo de revisión judicial o control Judicial de constitucionalidad, pues el estado es garante de dicho derecho. En este orden, la Corte Argentina sostiene que la vida de los individuos y su protección –en especial el derecho a la salud- constituye un bien fundamental en sí mismo que, a su vez, resulta imprescindible para el ejerció de la autonomía personal. El derecho a la vida, más que un derecho no enumerado en los términos del Art, 33 de la ley fundamental, es un derecho "implícito", ya que el ejercicio de los derechos reconocidos expresamente requiere necesariamente de él y, a su vez, el derecho a la salud- especialmente cuando se trata de enfermedades graves, está íntimamente relacionado con el primero y con el principio de autonomía personal, toda vez que un individuo, gravemente enfermo no está en condiciones de optar libremente por su propio plan de vida"... (SILVIA Y. TANZI – JUAN M. PAPILLÚ – Juicio de Amparo en Salud- Análisis doctrinal- Visión Jurisprudencia – Fallos ordenados temáticamente – 2da Edición – BS AS. Hammurabi 2018- Pág. 37, 38, 39, 40.-).-

Las partes están conformes en que los medicamentos, TEMOZOLAMIDE 100mg y TEMOZOLAMIDE 20 mg (solicitado en autos) no forma parte del VADEMECUM.-

En autos obra el informe médico firmado por el Dr. Lester Flores. Con registro profesional N°13.379 del Hospital Nacional del Cáncer, en el cual afirma que la Sra. Elizabeth Delgado Delvalle con C.I.N°2.145.239. de 46 años de edad, quien padece de ASTROCITOMA DIFUSO, y solicita tratamiento con los siguientes fármacos: TEMAZOLAMIDE 100mg, y TEMAZOLAMIDE 20 mg."

La demandada es dependiente del Estado y está obligado a proteger y promover la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad y a no privar de asistencia pública a

Para conocer la validez del documento, verifique aquí

ninguna persona para prevenir o tratar enfermedades (art.68 de la C.N.) establece en ese sentido el art.03 de la ley 836/1980 (Código Sanitario): *"El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominara el Ministerio, es la más alta dependencia del estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales."*-

Se estima que en vista a estas circunstancias, el hecho de no haber proveído el medicamento requerido es un acto manifiestamente ilegitimo, que acarrea lesiones graves para el amparista. Además, debido a la urgencia del caso, y al no observarse otras vías idóneas para atender su caso, el presente amparo debe prosperar.-

Consecuentemente corresponde hacer lugar al amparo y en consecuencia ordenar al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social la provisión de los medicamentos: **TEMOZOLAMIDE 100 mg y TEMOZOLAMIDE 20 mg,** a fin de que se pueda proceder al inicio del tratamiento médico de ELIZABETH DELGADO DELVALLE, indicado por el médico oncólogo Lester. R. Flores.-

Las costas deben ser impuestas en el orden causado.-

Por lo tanto, conforme a lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Primera Instancia en Civil y Comercial del Segundo Turno de la Capital:

RESUELVE:

HACER LUGAR al amparo promovido en fecha 25 de mayo de 2021, por el defensor del Pueblo **MIGUEL ANGEL GODOY SERVÍN** en representación de **ELIZABETH DELGADO DELVALLE** contra el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, y en consecuencia.-

ORDENAR al demandado a suministrar de forma inmediata a la actora el fármaco: **TEMOZOLAMIDE 100 mg y TEMOZOLAMIDE 20 mg.** Por el tiempo que se requiera.-

IMPONER las costas en el orden causado.-

ANOTAR, registrar y remitir copia de la presente resolución a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: ARNALDO RAMON MARTINEZ ROZZANO (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: NOELIA MARIA ORTIZ ESCALANTE (ACTUARIO/A)

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE TEMOZOLAMIDA 100 MG Y 20 MG -PARA ELIZABETH DELGADO DELVALLE CON CIN° 2.145.239– AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE"

II - Planilla de Pedido

Ítem	Código de catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Presentación de entrega	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl. por comprimidos	Monto Total Iva Incl.
1	51111519-001	TEMOZOLAMIDA	100MG	COMPRIMIDO	UNIDAD	UNIDAD	Caja conteniendo 5 comprimidos como mínimo	90	527.000	47.430.000
2	51111519-001	TEMOZOLAMIDA	20MG	COMPRIMIDO	UNIDAD	UNIDAD	Caja conteniendo 5 comprimidos como mínimo	120	111.670	13.400.400
									TOTAL GENERAL	60.830.400

III - Planilla de Costo Promedio

DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	DIBEN ID 225450	MSPBS ID 220906	POLIMED BIOTENG	POLIMED PROSALUD FARMA	PROMEDIO DE COSTO
TEMOZOLAMIDA	100MG	COMPRIMIDO	Caja conteniendo 5 comprimidos como mínimo	305.000	373.000	760.000	670.000	527.000
TEMOZOLAMIDA	20MG	COMPRIMIDO	Caja conteniendo 5 comprimidos como mínimo	63.000	------	155.000	117.000	111.670

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC**: A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato**: Cerrado.
4. **Vigencia del Contrato**: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar**: **Gs. Gs. 38.320.000 (GUARANIES treinta y ocho millones, trescientos vente mil) IVA incluido.**
6. **Suscriptor del Contrato**: INCAN
7. **Administrador del contrato**: INCAN
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas**: Propuestos por la dependencia solicitante.
9. **Sistema de Adjudicación**: Por el total de lo solicitado
10. **Documentos a ser Requeridos**

- Copia de la Resolución de Apertura vigente de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, según corresponda, expedida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, según corresponda.
- Si el oferente oferta productos de otra empresa (fabricantes nacionales, importadoras, fraccionadoras, distribuidoras), el oferente deberá de presentar copia de la Resolución de Apertura vigente, del poder dante, para fabricar, importar, representar, comercializar medicamentos, según como corresponda, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- El oferente deberá presentar copia del Certificado de Registro Sanitario Vigente, emitido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.
- Para productos Biológicos, Se deberá presentar Copia del Registro Sanitario vigente del Producto con la inscripción MB o constancia de adecuación en trámite emitido por la DNVS, según corresponda.
- En caso de que las documentaciones antes mencionadas se encuentren vencidas (Resolución de Apertura y Registro Sanitario), se deberá acompañar constancia emitida por la DNVS de que los mismos se encuentran en trámite de renovación y que los medicamentos pueden ser comercializado en el país.
- Presentar Folletos, Catálogos, prospectos impresos descriptivos de los bienes propuestos en castellano del Medicamento.
- Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.
- Copia del certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o almacenamiento, según corresponda, del oferente, fabricante y/o distribuidor, emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPyBS, vigente durante toda la duración del contrato.
- Los oferentes que usufructúan instalaciones de otra empresa deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, copia del certificado de Buenas Prácticas de almacenamiento vigente de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones, el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración de contrato.
- Para representantes, Carta Poder vigente otorgada por el fabricante debidamente legalizado y consularizada o apostillado, para comercializar el producto ofertado e inscripta en el Registro Público de Comercio. En caso que el oferente no sea el representante del producto ofertado, se deberá presentar la carta de autorización del fabricante vigente a favor del representante o distribuidor en plaza, y este a su vez al oferente.
- Para oferentes que son titulares del registro sanitario cuya fabricación del producto es tercerizada, presentar contrato de fabricación vigente, legalizado y consularizada o apostillado.
- Para productos de Origen Nacional cuyo oferente no sea el fabricante, Carta de autorización otorgada por el fabricante al oferente vigente para ofertar y comercializar el producto de su fabricación ante Escribano Público.
- Copia de Acta de fijación de precios emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria con fecha anterior a la apertura de ofertas.
- Todos los documentos deben de estar traducidos al español.

- Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.
- Planilla de datos garantizados del ítem ofertado, en la que se deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, conforme al modelo adjunto.
- Declaración Jurada de conocer y aceptar el Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas.
- Declaración jurada donde el oferente declara poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.
- Declaración jurada donde el oferente brinda la dirección oficial de correo electrónico en la que llegarán las Órdenes de Compra emitidas por la DGGIES.
- Declaración Jurada del oferente donde manifiesta que asignará códigos de barras a los productos que le fueran adjudicados para su entrega en el Parque Sanitario del INCAN al momento de ser implementado y requerido por el MSPBS.
- Declaración Jurada en la que el oferente declara que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2° a 8° refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos.

Los productos monoclonales deberán presentar:

- Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

a) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.
b) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. Vencimiento: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los Parques Sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el INCAN.

- Ser autorizada por el INCAN (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en el INCAN. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

- Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del INCAN.

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

✓ **DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION**

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: ver punto 10 Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Condiciones de Calidad:
g) Folletos y Catálogos.
h) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

14. PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.

15. VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.

16. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario DEL INCAN donde indique la orden de compra
c) Las órdenes de compra serán emitidas por EL INCAN
b) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspecciones y pruebas:**
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificarán, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios DEL INCAN

✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
Deberán tener la impresión **"USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"**, fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia

extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado.

✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**

Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.

El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

SIMESE : 233464/ 2021

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 549/2021

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : COMUNICAR INICIO DE AMPARO EN EL MARCO DEL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL ABG. MIGUEL GODOY DEFENSOR DEL PUEBLO EN REPRESENTACION DE LA SRA. ELIZABETH DELGADO DELVALLE C/ M.S.P.B.S." Y MEDIDA CAUTELAR DE PROVISION DEL MEDICAMENTO TEMOZOLAMIDE 100MG Y DEL MEDIDAMENTO TEMOZOLAMIDA 20 MG .URGENTE.

FECHA: 03/12/ 2021. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Memorándum AJ Nº 676/2021 de fecha 02/12/2021, RECIBIDO en esta Asesoría Jurídica el 02/12/2021 solicita un informe circunstanciado sobre los antecedentes del caso, así mismo adjunta la cedula de notificación del inicio del juicio y de la medida cautelar para la provisión a la accionante del medicamento **TEMOZOLAMIDE 100MG** y del medicamento **TEMOZOLAMIDA 20 MG** . La Accionante, la Sra. **ELIZABETH DELGADO DELVALLE**, con C.I. N º2.145.239, conforme al escrito de demanda es paciente del INCAN y solicita la provisión del medicamento denominado **TEMOZOLAMIDE 100MG** y del medicamento **TEMOZOLAMIDA 20 MG** según indicación médica y toda la asistencia integral conforme a la normativa vigente.

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento en atención a la medida cautelar decretada de provisión. Se adjunta copia del expediente remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica así como la cedula de notificación.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial emitida en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita informar inmediatamente a fin de elevar a conocimiento de la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente al efecto de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota con expediente original para la Dirección General de Asesoría Jurídica a consideración del Titular de la Dirección General de la DGGIES.

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Gestión de Logística (para que entregue el medicamento al hospital una vez recibido en parque sanitario) a sus efectos correspondientes.-

Atentamente.

233464
3/12/21 9:30

MEMORANDUM D.A.J. Nº 676 /2021

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

DE: ABG. OMAR G. VALDEZ ALCARAZ, Director
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES - DGAJ

REF.: COMUNICAR INICIO DE AMPARO: "**ELIZABETH DELGADO DELVALLE** C / MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO". **SOLICITAR INFORME.**

FECHA: 02/12/2021 SIMESE Nº 233.464/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de comunicar la notificación del inicio del juicio de referencia, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de la Capital, Secretaría N° 04.

Al respecto, a través de la presente acción se solicita la provisión de los medicamentos: TEMOZOLAMIDE 100 mg. 90 (noventa) comprimidos TEMOZOLAMIDA 20 mg. 120 (ciento veinte) comprimido a favor de la paciente Elizabeth Delgado Delvalle.

Cabe destacar que, el Juzgado dispuso como medida cautelar de urgencia la provisión de los medicamentos señalados.

En consecuencia, solicitamos informar en la mayor brevedad posible, si los medicamentos mencionados en el párrafo anterior, se encuentran disponibles para su provisión a la paciente.

Se acompaña los antecedentes y se solicita su devolución al momento de remitir el informe requerido.

Atentamente.

Abog. Omar G. Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

02 DIC 2021 16:52

233464

913 16:15

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA ELIZABETH DELGADO DELVALLE.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear* ***Amparo****, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. **Elizabeth Delgado Delvalle,** con C.I N° 2.145.239, de 46 años de edad, con teléfono 0986 655.075; 0971 391. 838, con domicilio real en 1 de marzo N° 773 c/ Piribeby Bo. Kennedy de la ciudad de Lambaré del Departamento Central, y contra **el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social,** con domicilio en Avda. Silvio Pettirosi y Brasil, de la ciudad de Asunción, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 366/21 de fecha 16 de noviembre de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 223405 /2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **TEMOZOLAMIDE 100 mg. 90 (noventa) comprimidos TEMOZOLAMIDA 20 mg. 120 (ciento veinte) comprimido,** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **Elizabeth Delgado Delvalle,** con C.I N° 2.145.239, con un diagnóstico de **ASTROCITOMA DIFUSO.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes del paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra. **Elizabeth Delgado Delvalle,** con C.I N°

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/606 – C.C. 1103

Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que necesita para paliar las dolencias que le genera la enfermedad, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

TEMOZOLAMIDE: se utiliza para tratar ciertos tipos de tumores cerebrales. La temozolomida se encuentra en una clase de medicamentos conocidos como agentes alquilantes. Funciona por medio de retrasar o detener el crecimiento de las células de cáncer en el cuerpo. *Fuente: https://www.iqb.es/cbasicas/farma/farma04/a084.htm*

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para paliar las dolencias que le genera la enfermedad. -

En relación con la negación tácita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21-452602/605 - C.C. 1103.
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para paliar las dolencias que le genera la enfermedad, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, la Sra. **Elizabeth Delgado Delvalle,** con C.I N° 2.145.239 de 46 años de edad, quizás podría sufrir de complicaciones en su salud al no recibir el tratamiento requerido. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (...)** aplicable al caso de la Sra. **Elizabeth Delgado Delvalle,** con C.I N° 2.145.239.-

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra el paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, la Sra. **Elizabeth Delgado Delvalle,** con C.I N° 2.145.239, quizás podría sufrir de complicaciones en su salud al no recibir el tratamiento requerido.-

c) **Urgencia: se demuestra.** La recurrente paciente con diagnóstico de **ASTROCITOMA DIFUSO,** tal como el propio Hospital de las Fuerzas Armadas, lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para paliar las dolencias que le genera la enfermedad; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA JULIA ARZAMENDIA MELGAREJO C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 283/2021,** el suministro efectivo, en la máxima brevedad posible, a la Sra. Julia Arzamendia Melgarejo, del medicamento ADALIMUMAB 40 gr. / 0,8 ml (Amgevita) XII (DOCE) CAJAS. **Sentencia favorable** S.D. N° 19 del 30 de marzo de 2021.

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
DEFENSOR DEL PUEBLO

NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: DIVORCIADO FECHA DE EMISION: 16-01-2015

IDPRY2145239<<8<<<<<<<<<<<<<<<
7503050F2501165PRY<<<<<<<<<<<2
DELGADO<DELVALLE<<ELIZABETH<<<

LAMBARE
FECHA DE VENCIMIENTO
16-01-2025
2145239

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL, DOY FE.

OSCAR ARIEL ESCUDERO
NOTARIO PUBLICO
REG. Nº 561
Rca. Francesa Nº 681
e/ Azara y Herrera - Tel. 221816
ASUNCION - PARAGUAY

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Servicio:............

Apellido y Nombre: Elizabeth Delgado .... Sala: .... Cama: ....

FECHA	HORA	OBSERVACIONES	FIRMA
		9/9/2021	
		Plan - Paciente asintomática, evaluada por Infectología quien consideró expectar ATB hasta finalizado del Rtp/QT	
		- Derivado indicar eco renal y vías urinarias	
		Nuevo consultorio	
		- Mantener Rtp/QT	
		- lab nuevo	
		- Control periódico	
		Peso - 87 kg	Dr. Lester R. Flores Doctor en Medicina Esp. Oncología Médica Reg. Prof. Nº 13.379
		Talla - 162 cm	
		SC - 1.98 m²/SC Dosis Temozolamida 140 mg/día con Rtp	
4/10/2021		Edad - 46 años	
		Antecedentes referidos previamente, finalizó Rtp/QT concurrente. Buen estado general	
		Necesidades psicológicas y/o malos de alimento bien	
		Lab (2/10/2021) - Adecuado	
		Radioterapia FI - 16/8/2021 FT - 24/9/2021	
		Alergia sobre lecho tumoral en región cerebro frontal izq (PTV 54) recibió tratamiento hasta dosis total 5400 cGy a razón 180 cGy/día en 30 sesiones	

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

25 de mayo 1753 e/ Rca. Francesa y Mayor Fleitas
Telfax: 204 404 Cel: (0986) 134 444 / (0981) 444 404

e-mail:laboratorioanapath@gmail.com
www.anapath.com.py
Asunción-Paraguay

A2021-7706

INFORME ANATOMOPATOLOGICO.

Nombre: Elizabeth Delgado **CI: 2.145.239** Edad: 46 años Sexo: F

Nro. de Registro: A2021-7706
Fecha de Registro: 18/06/2021
Instituto: Hospital Nacional de Itauguá
Material: Tumor cerebral

Médico: Dr. Willyam Vargas
Fecha de Informe: 19/06/2021
Seguro: Particular
Procedencia: Itauguá

Diagnóstico clínico: Tumor frontal izquierdo. Glioma de bajo grado

MACROSCOPÍA

Se reciben dos frascos:
1) Región tumoral periférica: múltiples fragmentos irregulares de color beige blanquecinos homogéneos, que miden en conjunto 3 x 2,5 x 1 cm, de consistencia sólida-blanda. Inclusión total.
2) Región tumoral central: múltiples fragmentos irregulares de color beige blanquecinos homogéneos, que miden en conjunto 3,5 x 3 x 1 cm, de consistencia sólida-blanda. Inclusión total.

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLÓGICO

1 y 2) Cerebro, región frontal izquierda, resección:
Astrocitoma difuso grado II de la OMS

Dra. Ana Soskin Reidman
RP. 7051

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO